



Asamblea General

Distr. limitada
7 de febrero de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Primer período de sesiones
Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2002

Programa provisional

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Preparación de una guía legislativa sobre operaciones con garantía
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe

Notas sobre el programa provisional

1. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo inició su labor sobre la elaboración de un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que fueran objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados¹.
2. La decisión de la Comisión de emprender la labor en la esfera del régimen de los créditos garantizados se adoptó en respuesta a la necesidad de contar con un régimen legal eficiente que eliminara los obstáculos jurídicos a los créditos garantizados y pudiera por lo tanto repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo².
3. En su 33º período de sesiones (celebrado en 2000), la Comisión examinó un informe preparado por la Secretaría sobre cuestiones que debían abordarse en la esfera del régimen de créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 358.

² *Ibíd.*, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 455, y Quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 347.

sesiones, la Comisión convino en que la legislación sobre créditos garantizados era un tema importante que había sido señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular del estrecho vínculo que tenía con la labor que se realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre créditos garantizados repercutiría favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se consideró que un régimen moderno en materia de créditos garantizados podía reducir las desigualdades en el acceso a crédito a bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en la proporción que correspondía a ambas de los beneficios del comercio internacional. Sin embargo, se advirtió que para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debía lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, garantizados y no garantizados. Se señaló también que, habida cuenta de las diferencias en las normas entre los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible que apuntara a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo³.

4. En su 35º período de sesiones (celebrado en 2001), la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que debía iniciar esa labor en vista del impacto económico favorable que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápidos, y facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de derechos de garantía podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo el potencial de éstas⁴. En cuanto a la forma de la labor, la Comisión estimó que una ley modelo sería demasiado rígida y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de elaborar un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas⁵.

5. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lituania, Marruecos, México, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Uganda y Uruguay (que alterna anualmente con la Argentina).

³ *Ibíd.*, *Quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 459.

⁴ *Ibíd.*, *Quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 351.

⁵ *Ibíd.*, párr. 357.

Tema 1. Elección de la Mesa

6. De conformidad con la práctica adoptada en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Preparación de una guía legislativa sobre operaciones con garantía

7. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí, y tal vez desee servirse de ellas como base para sus deliberaciones, las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre operaciones con garantía” (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones). La versión electrónica de esos documentos podrá consultarse también en el sitio en la web de la secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

Tema 4. Otros asuntos

8. Se ha programado en forma provisional la celebración de un nuevo período de sesiones del Grupo de Trabajo del 16 al 20 de diciembre de 2002 (cinco días) en Viena (estas fechas están sujetas a la aprobación de la Comisión en su 35º período de sesiones, que está previsto celebrar en Nueva York del 17 al 28 de junio de 2002).

Tema 5. Aprobación del informe

9. Al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 35º período de sesiones.

Fechas y calendario de las reuniones

10. El primer período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 20 al 24 de mayo de 2002 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se dispondrá de cinco días hábiles para examinar los temas del programa. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el lunes 20 de mayo de 2002, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones (véase A/56/17, párr. 381), se prevé que celebre deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, de lunes a viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión del Grupo de Trabajo (el viernes por la tarde).